

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-55/2013

ACTOR: EDUARDO MIGUEL
RUSCONI TRUJILLO

RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL ELECTORAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: JUAN ANTONIO
GARZA GARCÍA

México, Distrito Federal, a veintiuno de marzo de dos mil trece.

VISTOS, para resolver, los autos del incidente sobre cumplimiento de sentencia deducido del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado; y,

R E S U L T A N D O

I. Sentencia. El siete de febrero de dos mil trece, esta Sala Superior dictó sentencia en el juicio en que se actúa, en cuyo resolutivo **ÚNICO** se ordenó a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática que dentro de los tres días naturales siguientes a que le fuera notificada tal resolución, expidiera las copias certificadas solicitadas por Eduardo Miguel Rusconi Trujillo en su escrito de veinte de noviembre de dos mil doce.

II. Informe sobre cumplimiento de sentencia. El veinticinco del mismo mes y año, la Comisión Nacional Electoral del

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
SUP-JDC-55/2013**

Partido de la Revolución Democrática informó a este órgano jurisdiccional que, en cumplimiento a la sentencia mencionada en el resultando que antecede, contaban con diversa documentación en copia certificada para el promovente.

III. Incidente sobre cumplimiento de sentencia. Al día siguiente, Eduardo Miguel Rusconi Trujillo promovió incidente sobre el cumplimiento de la sentencia a que se viene haciendo referencia.

IV. Vista a las partes. El cuatro de marzo de dos mil trece, la Magistrada Instructora ordenó dar vista al actor con el escrito por el que la responsable informó a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de la citada resolución; así como a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática con el incidente sobre cumplimiento de dicha sentencia, para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

V. Escrito del actor. El once del indicado mes y año, Eduardo Miguel Rusconi Trujillo presentó un escrito ante esta Sala Superior que denominó "Incidente de inejecución de sentencia", en el que refiere que, a esa fecha, la citada Comisión Nacional Electoral se ha abstenido de entregarle la documentación a que se le constriñó en la sentencia dictada en el expediente principal del juicio al rubro indicado.

VI. Informe del Titular de la Oficialía de Partes. El trece de marzo de dos mil trece, el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior informó que del periodo comprendido entre el cinco del indicado mes y año, hasta las dieciséis horas con treinta y siete minutos del trece siguiente, no se recibió promoción alguna de la responsable tendente a desahogar la

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
SUP-JDC-55/2013**

vista que se le mando dar mediante proveído del cuatro anterior.

VII. Cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora consideró agotada la instrucción del presente incidente, por lo que los autos quedaron en estado de dictar interlocutoria; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracciones I, inciso e) y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 4, fracción I, inciso d) y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente incidente sobre cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, porque la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para resolver el fondo de una controversia también se surte respecto de las incidencias que versen sobre el cumplimiento del fallo que se dicte en el principal.

Igualmente, dicha competencia se sustenta en el principio general de Derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el que se aducen argumentos vinculados con el cumplimiento de la

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
SUP-JDC-55/2013**

sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-55/2013, lo cual evidencia que si esta Sala Superior tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también tiene competencia para decidir sobre los incidentes, que son accesorios al juicio.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento del fallo pronunciado el siete de febrero de dos mil trece, en el juicio al rubro indicado, forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional, por ser una cuestión de orden público lo concerniente a la ejecución de las sentencias.

Al respecto resulta aplicable la *ratio essendi* de la jurisprudencia 24/2001¹, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

SEGUNDO. Análisis de la incidencia planteada. Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de esta Sala Superior, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está facultado constitucionalmente para exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo

¹ Visible a fojas 633 a 635, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
SUP-JDC-55/2013**

necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas.

Sin embargo, la exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados concretamente en los puntos resolutivos de sus fallos, o bien, a la remisión que en algunas ocasiones se hace en los puntos resolutivos a las partes considerativas.

Estimar lo contrario, haría factible la apertura de una nueva instancia dentro del ámbito reducido de un incidente de ejecución, desvirtuando la naturaleza de su concreta finalidad, toda vez que se acogerían pretensiones y efectos sobre actos y partes que no quedaron vinculados por la sentencia cuya ejecución se pide.

Lo anterior, tiene fundamento en la finalidad de la jurisdicción, por cuanto se busca hacer cumplir sus determinaciones, para lograr la realización del derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer en la ejecutoria.

Ello corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

Ahora bien, en el caso concreto, esencialmente aduce el incidentista que la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática no ha dado cumplimiento a la sentencia dictada el siete de febrero de dos mil trece, en el expediente principal del juicio para la protección de los

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
SUP-JDC-55/2013**

derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, puesto que se ha abstenido de entregarle la documentación a que se le constriñó en dicha resolución.

Es **fundado** el presente incidente, por las razones siguientes:

Según se ha precisado, en la sentencia dictada el siete de febrero de dos mil trece, en el expediente principal del juicio al rubro indicado, esta Sala Superior ordenó a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática que dentro de los tres días naturales siguientes a que le fuera notificada tal resolución, expidiera las copias certificadas solicitadas por Eduardo Miguel Rusconi Trujillo en su escrito de veinte de noviembre de dos mil doce, relativas a:

- i. El acuerdo número ACU-CNE/10/564/2012, emitido por la Comisión Nacional Electoral;
- ii. Las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas instaladas en el Estado de Morelos durante la jornada electoral que nos ocupa;
- iii. La resolución definitiva emitida en el expediente de queja electoral número QE/NAL/752/2012, sustanciado ante esta Comisión Nacional Electoral;
- iv. El acta circunstanciada relativa al cómputo definitivo de la jornada electoral celebrada el 11 de noviembre de 2012, para la elección de dirigentes del PRD en el Estado de Morelos, así como todos sus anexos; y
- v. El acta circunstanciada relativa al cómputo definitivo de la jornada electoral celebrada el 23 de octubre de 2011, para la elección de dirigentes del PRD en el Estado de Morelos, así como todos sus anexos.

Cabe señalar que la sentencia cuyo incumplimiento se reclama se notificó por oficio a la responsable el ocho de febrero del año en curso.

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
SUP-JDC-55/2013**

No obstante, de las constancias que obran en autos se advierte que la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática no ha dado cumplimiento a la citada sentencia, puesto que, tal y como lo aduce el actor en su escrito presentado ante esta Sala Superior el once de marzo de dos mil trece, al desahogar la vista que se le dio con el escrito presentado por la Comisión Nacional Electoral el pasado veinticinco de febrero, que denominó "Incidente de inejecución de sentencia", dicha Comisión se ha abstenido de entregarle la documentación a que se le constriñó en esa resolución.

Lo expuesto en el párrafo que antecede cobra mayor relevancia si se considera que no obra en autos algún informe o documento contrario al dicho del promovente, aunado a que la responsable no atendió la vista que la Magistrada Instructora le mandó dar mediante proveído de cuatro de marzo del año en curso, el cual se le notificó por oficio al día siguiente, con el incidente planteado por el actor mediante escrito presentado el pasado veintiséis de febrero.

Sin que sea óbice a lo anterior, que a fin de cumplir la sentencia cuya ejecución se solicita, la responsable informó a esta Sala Superior mediante escrito recibido el veinticinco de febrero del año en curso, que contaba con diversa documentación en copia certificada dirigida al promovente; sin embargo, no obra en autos constancia alguna de la que se advierta que ello fue notificado al actor o, en su caso, de que dicha documentación le fue entregada por la responsable.

Por tanto, a fin de que se de cabal cumplimiento a los principios consagrados en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
SUP-JDC-55/2013**

objeto de lograr la plena y eficaz ejecución de la sentencia dictada el siete de febrero de dos mil trece, en el expediente principal del juicio al rubro indicado, lo procedente es ordenar a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática que **inmediatamente después de que se le notifique la presente resolución**, expida las copias certificadas solicitadas por Eduardo Miguel Rusconi Trujillo en su escrito de veinte de noviembre de dos mil doce.

Cabe señalar, que en la especie no se advierte que exista justificación alguna para que la responsable incumpla la determinación de esta máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 25, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano son definitivas e inatacables, por lo que sus efectos deben ser acatados por las autoridades y órganos responsables, sin excusa y excepción alguna.

Dadas las consideraciones que anteceden, **se apercibe a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución, por conducto de su Presidente**, que en caso de incumplimiento a la presente interlocutoria, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Toda vez que derivado de la sentencia materia del presente incidente, la responsable debe expedir y, por ende, entregar las

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
SUP-JDC-55/2013**

copias certificadas solicitadas por Eduardo Miguel Rusconi Trujillo en su escrito de veinte de noviembre de dos mil doce, **se vincula a la referida Comisión Nacional Electoral a solicitar la colaboración de cualquier órgano del Partido de la Revolución Democrática** a fin de lograr la plena y eficaz ejecución de la resolución dictada en el principal.

Sustenta lo anterior la jurisprudencia 31/2002², de rubro: **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.”**

La referida Comisión Nacional Electoral **deberá informar inmediatamente** a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente principal.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que el actor solicita la imposición de una medida de apremio a la responsable por la omisión en que incurrió; sin embargo, ello es improcedente, en virtud de que en la sentencia materia del presente incidente no se aludió a la imposición de alguna medida de apremio ante el incumplimiento de dicha resolución.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **tiene por incumplida** la sentencia dictada el siete de febrero de dos mil trece, en el expediente principal del

² Visible a fojas 299 a 300, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
SUP-JDC-55/2013**

juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-55/2013.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática que inmediatamente después de que se le notifique la presente resolución, expida las copias certificadas solicitadas por Eduardo Miguel Rusconi Trujillo en su escrito de veinte de noviembre de dos mil doce.

TERCERO. Se **apercibe** a la citada Comisión Nacional Electoral, por conducto de su Presidente, que en caso de incumplimiento a la presente interlocutoria, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se **vincula** a la Comisión responsable a solicitar la colaboración de cualquier órgano del Partido de la Revolución Democrática a fin de lograr la plena y eficaz ejecución de la sentencia dictada el siete de febrero de dos mil trece, en el expediente principal del juicio al rubro indicado.

QUINTO. La referida Comisión Nacional Electoral **deberá informar** inmediatamente a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente principal del juicio al rubro indicado.

Notifíquese personalmente a Eduardo Miguel Rusconi Trujillo en el domicilio señalado en autos; por **oficio**, con copia certificada de esta interlocutoria, a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente; y, por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
SUP-JDC-55/2013**

artículos 26, 27, 28, 29 y 84, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase los documentos que corresponda y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA